SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/43/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARCELA ZAPATA SUAREZ Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/44/2018 Y TESLP/JDC/58/2018, EN

CONTRA DE: "A) OMITIR RECONFIGURAR LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN, DADO QUE ES EL ÚNICO INSTITUTO POLÍTICO QUE EN BASE A SU VOTACIÓN MAYORITARIA (DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA) DESCOMPENSA LA CUOTA PARITARIA DE GENERO POR EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE RESULTA CONTRARIO AL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE "CUOTA DE PARIDAD" EN LA CONFORMACIÓN DEL ENTE LEGISLATIVO ESTATAL. B) DEJAR DE OBSERVAR EL CEEPAC EL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN (BASE) I, SEGUNDO DEL PÁRRAFO DE LA CARTA FUNDAMENTAL Y EL DIVERSO NUMERAL 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUE LE OBLIGA A DICHO OLE A VELAR POR LA CUOTA PARITARIA POR AMBOS PRINCIPIOS, Y QUE PARA EL CASO CONCRETO, DADOS LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE SON TRES HOMBRES Y UNA MUJER, AL MOMENTO DE DESIGNAR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBIÓ ASIGNAR COMO DIPUTADAS A LA POSICIÓN NÚMERO UNO (SONIA MENDOZA DÍAS) Y EN LA POSICIÓN NÚMERO TRES (MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL) PARA CUMPLIR CON DICHA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL. C) OMITE ADOPTAR Y APLICAR COMO MEDIDA AFIRMATIVA LA CUOTA PARITARIA A LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN FAVOR DE LAS MUJERES PARA SU EFECTIVA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL). OS MACIONAL EN FAVOR DE LAS MUJERES PARA SU EFECTIVA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DO SE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA LECTURA DEBERÍA REALIZARSE EN CLAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO PORA A LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA LECTURA DEBERÍA REALIZARSE EN CLAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO PARA A LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA LECTURA DEBERÍA REALIZARSE EN CLAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO PARA A LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA LECTURA DEBERÍA REALIZARSE EN CLAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO PARA A LEY ELECTORAL PARA EL ES

A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 12 y 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 08:19 ocho horas con diecinueve minutos, del día 10 diez de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial, habilitada para esté Tribunal, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por la Licenciada Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaria de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León al cual anexa en archivo adjunto, de la copia certificada de la Sentencia Definitiva, de fecha 09 nueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número SM-JRC-270/2018 y acumulados; en cual se resolvió lo siguiente: "PRIMERO. Se acumulan los expedientes SM-JDC-769/2018, SM-JDC-SM-JDC-771/2018, SM-JDC-772/2018, SM-JDC-773/2018, SM-JRC-271/2018, SM-JRC-272/2018 al diverso SM-JRC-270/2018, debiendo agregarse copia certificada de los resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-772/2018. TERCERO. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el TESLP/JDC/43/2018 y sus acumulados. CUARTO. En vía de consecuencia, se dejan sin efectos las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que emitió en cumplimiento a la citada sentencia. QUINTO. Se dejan sin efectos las constancias emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en cumplimiento a la sentencia revocada. SEXTO. En plenitud de jurisdicción, se realiza la asignación de las diputaciones de

representación proporcional, conforme a lo precisado en el apartado 10.2 de este fallo. **SÉPTIMO**. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí expida y entregue las constancias de asignación correspondientes. En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable."; Asimismo, solicita el auxilio a las labores de ese órgano jurisdiccional federal.

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo solicitado por la Licenciada Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaria de dicha Sala Regional; se ordena al actuario de este Órgano Jurisdiccional, en auxilio a las labores del citado Tribunal Federal, NOTIFIQUE PERSONALMENTE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en su carácter de parte actora en el expediente SM- JRC-270/2018, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en su carácter de parte actora en el expediente SM-JRC- 271/2018 y de tercero interesado en el expediente SM-JDC-773/2018, y a la C. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ en su carácter de actora en el expediente SM-JDC-772/2018 y de tercera interesada en el expediente SM-JDC-773/2018, en los domicilios autorizados en autos.

Una vez hecha la notificación solicitada, remítase la constancia de cumplimiento de la notificación al correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y los originales por la vía más expedita, dejándose constancia en los autos del expediente que se actúa.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal la Sentencia Definitiva.

Notifiquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado integrante de este Tribunal Electoral del Estado, en términos del artículo 12 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.